

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 1367/2017/CA1

C. O., S.

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2018 se celebra la audiencia oral y pública en el marco del presente recurso, en la que expuso la parte de acuerdo a lo establecido por el art. 454 del CPPN. La compareciente aguarda en la sala del tribunal mientras los jueces pasan a deliberar en presencia de la actuario (art. 396, *ibídem*). Concluimos en que le asiste razón a la defensa en que la conducta investigada es atípica. En efecto, el preventor Franco Daniel Rivero no sufrió ninguna lesión durante el procedimiento en cuestión. Según sus propios dichos (fs. 1/2), al momento de proceder a la identificación del imputado únicamente habría sido empujado por éste, quien, tras ello, habría salido corriendo hacia la esquina de la Avda. y la calle El policía logró su detención a la altura catastral de esta última, donde el encausado habría arrojado golpes y habría forcejeado para zafarse pero no lo habría logrado. La oposición de un individuo a la propia detención, aun teniendo por cierta la existencia de un forcejeo, no puede considerarse típica porque la resistencia (art. 239 del CP) exige el empleo de fuerza superior al ordinario por parte de la autoridad (*in re* causa 7447/2018 de esta sala, “G.”, resuelta el 11/4/2018). Del relato del ayudante Rivero se desprende que C. O. fue fácilmente reducido. En consecuencia se **RESUELVE: REVOCAR** el auto de fs. 134/138vta. en cuanto fue materia de recurso y **SOBRESEER A S. C. O.** (....., de los demás datos personales obrantes en autos), dejando expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor de que hubiera gozado con anterioridad (arts. 334 y 336, inc. 3º y último párrafo, y 455 del CPPN). Se deja constancia de que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la Vocalía N° 4, no interviene por estar abocado a sus funciones en la Sala VII de esta Cámara. La compareciente no formuló ninguna objeción al respecto. Constituido nuevamente el tribunal, se procede a la lectura en alta voz de la presente, dándose así por notificadas a todas las partes de lo decidido y por concluida la audiencia, entregándose copia de la resolución y de la

grabación de audio de todo lo ocurrido (art. 11 de la ley 26.374) de así ser solicitado. Firman los jueces por ante mí, que DOY FE.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Silvia Alejandra Biuso
Secretaria de Cámara

El _____ se devolvió al juzgado. Conste.